

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora.

Bucaramanga, 04 de junio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de junio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese comunicación vía web de procedencia de la ORIP Piedecuesta, señalándose la imposibilidad de registrar el acto cuyo registro fue ordenado en auto del 18 de febrero de 2021, oficio nuestro que literalmente indicaba:

“ ... COMUNICO la vigencia de la cautela que pesa sobre el inmueble identificado con MI número 31448851 que aparece como de propiedad del demandado RODOLFO MANTILLA DELGADO y que fuere ordenada inicialmente dentro del proceso de divorcio bajo radicado 2017-352, siendo menester precisar que ahora continuará como cautela en el proceso trámite liquidatorio de la referencia, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 598 numeral 3º inciso 2 del CGP.”

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte interesada manifestación del ente registral en memorial digital con nota devolutiva anexo mencionado en antecedencia, en el cual se indica que “ El documento sometido a registro contiene un acto cuya naturaleza jurídica no es susceptible de inscripción) art. 4 de la ley 1579 de 2012; con la aclaración en líneas subsiguientes que *la medida que se pretende inscribir originada en el citado proceso (rad. 2017-352) ya fue debidamente inscrita y posteriormente cancelada por Ministerio de la Ley; ello en referencia a oficio N°3142021EE00019* calendado 12 de enero de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta1, indicándose que el Juzgado 20 civil municipal de Bucaramanga ordenó embargo en proceso ejecutivo, y en cumplimiento al art. 598 CGP, por prevalencia de medidas, se procedió a cancelar por mandato legal la cautela vigente sobre el inmueble identificado con MI N°31448851.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07f6ecadcd64e13c3523287d4b4ab96e97221ead9c639a845bbe9c59c632f29

Documento generado en 21/06/2021 12:30:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD. 2020-00374 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - INFORMA REGISTRO MEDIDA

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 14:42

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

NOTIFICACIÓN-6.pdf;

De: Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 11:23 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RAD. 2020-00374 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - INFORMA REGISTRO MEDIDA

Buenos días:

Amablemente nos permitimos adjuntar documentos

Atentamente,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

MBGB

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:15 a. m.

Para: Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RAD. 2020-00374 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - INFORMA REGISTRO MEDIDA

Bucaramanga, 02 de marzo de 2021

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
E.S.D.

Cordial saludo

RAD. 2020-00374 LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROSALBA CALA MEJIA CC NUMERO 63489111
DEMANDADO: RODOLFO MANTILLA DELGADO CC NUMERO 91278109

De conformidad con lo ordenado en auto del 18 de febrero de esta anualidad, en el proceso de la referencia, formalmente COMUNICO la vigencia de la cautela que pesa sobre el inmueble identificado con **MI número 31448851** que aparece como de propiedad del demandado RODOLFO MANTILLA DELGADO y que fuere ordenada inicialmente dentro del proceso de divorcio bajo radicado 2017-352, siendo menester precisar que ahora continuará como cautela en el proceso trámite liquidatorio de la referencia, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 598 numeral 3º inciso 2 del CGP.

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

#6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 01:06:13 pm

72979992

No. RADICACIÓN: 2021-314-6-1780

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 8 DE FLIA BGA
OFICIO No.: S.# del 16/2/2021 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA
MATRICULAS: 314-48851

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 01:06:15 pm

72979993

No. RADICACIÓN: 2021-314-1-9902

Asociado al turno de registro: 2021-314-6-1780

MATRICULA: 314-48851

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 8 DE FLIA BGA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
IMPRESION EN BLANCO DE 2021 A LAS 09:15 PM

RECORRIDO 2021-314-1-190

1399999

IMPRESION
0 20

IMPRESION
0 20

IMPRESION
0 20

IMPRESION
0 20

IMPRESION DOCUMENTOS 2021

IMPRESION DOCUMENTOS 2021 A LAS 09:15 PM

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
IMPRESION EN BLANCO DE 2021 A LAS 09:15 PM

1399999

RECORRIDO 2021-314-1-3002

314-1-3002

IMPRESION DOCUMENTOS 2021

IMPRESION

IMPRESION DOCUMENTOS 2021 A LAS 09:15 PM

IMPRESION DOCUMENTOS 2021 A LAS 09:15 PM

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 02:57:42 pm

El documento OFICIO Nro S.# del 16-02-2021 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-314-6-1780 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-314-1-9902

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE LA MEDIDA QUE SE PRETENDE INSCRIBIR Y ORIGINADA DEL PROCESO CITADO (2017-00352-00), YA FUE DEBIDAMENTE INSCRITA Y POSTERIORMENTE CANCELADA POR MINISTERIO DE LEY(ARTICULO 598 DEL C.G.P.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

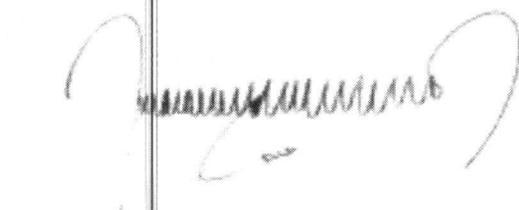
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 02:57:42 pm

90703

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro S.# del 16-02-2021 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-314-6-1780

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Accédase a lo solicitado por la demandante ROSALBA CALA MEJÍA a través de mandataria judicial¹ en el sentido de comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta la vigencia de la cautela que pesa sobre el inmueble identificado con MI número 31448851 que aparece como de propiedad del demandado RODOLFO MANTILLA DELGADO y que fuere ordenada inicialmente dentro del proceso de divorcio bajo radicado 2017-352, siendo menester precisar que ahora continuará como cautela en el presente trámite liquidatorio, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 598 numeral 3° inciso 2 del CGP, por suplirse los requisitos allí previstos. Comuníquese al ente registral lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988907f56b6e837237eeeb96268a6a6db4db8226c079d467c8ed3c694c0f3121

Documento generado en 18/02/2021 04:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Memorial vía correo institucional del xx de febrero de 2021

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...